OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATALOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Exp 379/ 24

Visto el expediente de referencia, se emite el presente informe de observaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, así como en el artículo 4 letra a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

1.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN DEL INFORME.

Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer convocadas por Naciones Unidas, han contribuido a situar en el epicentro de la política mundial la igualdad entre géneros. Concretamente la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995, representó un punto de inflexión en el tratamiento de la igualdad, en cuanto que por primera vez una conferencia Internacional además de ser un foro de encuentro entre delegaciones oficiales se abría a la participación de organizaciones representativas del colectivo de mujeres así como a otras entidades defensoras de la igualdad de género.

Dicha conferencia aprobó por unanimidad la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing que incorporaba un nuevo mecanismo de actuación denominado" Gender mainstreaming" o transversalidad de la perspectiva de género, esto es, la incorporación de la sensibilidad de género como herramienta para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, garantizando así la presencia de la perspectiva de género desde un inicio.

Desde entonces, se han ido incorporando desde las diferentes Organizaciones Internacionales distintos indicadores y propuestas de intervención para poder detectar situaciones de brecha de género y adoptar las medidas que permitan la total igualdad. En el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam de 1997 incorporó los avances de la Conferencia de Pekín al acervo comunitario, de manera que en el Derecho de la UE desde entonces se reconoce a la perspectiva

de género o igualdad transversal como instrumento obligatorio en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas y políticas comunitarias.

Una de las estrategias más eficaces es la evaluación de impacto de género de la normativa. Así, la Comisión Europea elaboró una Guía para la evaluación del impacto en función del género, en la cual se establecen los criterios para poder medir el nivel de equidad de género en los proyectos de normas, así como el grado de tendencia hacia la igualdad, entendida como igualdad de oportunidades y de resultados entre las mujeres y los hombres, para que toda persona pueda desarrollar libremente sus potencialidades dentro del respeto a las exigencias de la dignidad humana.

2.- NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La Constitución Española establece en su artículo 14 como valor superior del ordenamiento jurídico la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Asimismo, establece en el artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, estableciendo medidas para avanzar en la igualdad real de las mujeres.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

En desarrollo de dicho precepto, el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el art. 8.1 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero *"dispone que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN)."*

Asimismo, en el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se establece el contenido de dichos informes en el que se incluye entre otros aspectos un análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretende regular producirá entre hombres y mujeres.

En desarrollo de todo lo anterior, el Instituto Andaluz de la Mujer cuenta con un Manual para la elaboración de informes de impacto de género publicado en su página web, en el que se establecen las pautas generales para la elaboración de dichos informes.

3.- ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO Y DE SU IMPACTO.

La pertinencia de género de una disposición normativa viene dada por los posibles efectos que la misma pueda ocasionar de forma diferenciada en la vida de mujeres y de hombres, en el análisis de un hecho, en una planificación de actuaciones o en el seno de un procedimiento administrativo.

Los indicadores que determinan o no la pertinencia de género de una norma, además de que puedan afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, son básicamente que influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

1- En el acceso y/o control de los recursos.

2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

Dicho esto, se observa que tal y como se hace constar por el órgano proponente en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el proyecto de Decreto tiene por objeto realizar modificaciones de las categorías de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, racionaliza los plazos establecidos y regula los Premios al Talento Andaluz, por lo que puede considerarse que no tiene impacto de género.

Sin perjuicio de que se considere acertada esta valoración, se hacen dos observaciones:

1.- En la modificación que se hace del artículo 11.2 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, se hacen extensivos los criterios de concesión de las distinciones honoríficas ya existentes a los “Premios al Talento Andaluz” que son de nuevo cuño, los cuales, en virtud de dicho precepto deberán concederse de forma equilibrada entre mujeres y hombres, debiendo utilizarse un lenguaje no sexista en todos los soportes derivados de dichas distinciones, segregando por sexos la información referida a personas y generada por las mismas.

Dicho precepto va en consonancia con el espíritu y contenido de la norma en su redacción actual, así como con la normativa en materia de igualdad de género, pero no por ello deja de constituir una medida de enfoque de género, con un impacto positivo en la eliminación de los estereotipos tradicionales de mujeres y hombres.

2.- Si bien ya existe entre las condecoraciones una categoría para los valores humanos, podría valorarse también la incorporación de una mención específica para la igualdad y en particular para la igualdad de géneros, a fin de que tuviera esta una mayor visibilidad, cuestión que se deja al criterio del órgano proponente.

4.- LENGUAJE UTILIZADO.

La redacción utilizada se considera que es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto cumple informar.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género remitirá éste al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO